

Junta Vecinal de Villamudria

Por esta Junta Vecinal, en reunión celebrada el día 12 de noviembre de 2008, se ha acordado aprobar inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Villamudria, 23 de noviembre de 2008. – El Alcalde Pedáneo, Emiliano Mata Cámara.

200809919/9880. – 68,00

Por el presente se anuncia al público que esta Junta Vecinal, constituida como Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 12 de noviembre de 2008, acordó emitir el siguiente informe:

1.º – Informar favorablemente la aprobación de la cuenta general del ejercicio de 2007, con el contenido y redacción conforme dispone el artículo 212 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la instrucción de contabilidad para la Administración Local aprobada por Orden de 17 de julio de 1990.

2.º – Exponer esta cuenta general e informe al público, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de quince días desde la aparición de dicho anuncio. Durante dicho plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales, todo lo cual, de conformidad con lo dispuesto en mencionada L.H.L.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Villamudria, 19 de noviembre de 2008. – El Alcalde Pedáneo, Emiliano Mata Cámara.

200809914/9875. – 68,00

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la cuenta general de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la regla 102.2 de la Instrucción de Contabilidad aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, se expone, junto con el informe de la citada Comisión, al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de aparición de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 26 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Raúl Martín Bellostas.

200809887/9835. – 68,00

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Elevado a definitivo el acuerdo provisional del Ayuntamiento Pleno de fecha 9 de octubre de 2008, relativo a la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, tasa por servicio de guardería infantil, tasa por suministro de agua, tasa de recogida de basuras, tasa de alcantarillado, tasa de cementerio municipal y tasa por licencia de apertura de establecimientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las modificaciones efectuadas en las ordenanzas señaladas.

* * *

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES

– TEXTOS MODIFICADOS –

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 6. - *Cuota tributaria:*

1. - Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,356, por lo que dichas cuotas serán las siguientes:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota euros</i>
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	17,11
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	46,21
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	97,55
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	121,51
De 20 caballos fiscales en adelante.....	151,87
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas.....	112,95
De 21 hasta 50 plazas.....	160,88
De más de 50 plazas.....	201,09
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	57,33
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	112,95
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	160,88
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	201,09
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	23,96
De 16 a 25 caballos fiscales.....	37,66
De más de 25 caballos fiscales.....	112,95
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.....	23,96
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	37,66
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	112,95
F) OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores.....	5,99
Motocicletas hasta 125 c.c.	5,99
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	10,26
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	20,54
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	41,07
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	82,15

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de octubre de 2008, entrará en

vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

TASA POR SERVICIO DE GUARDERIA INFANTIL

Artículo 5.º - *Base imponible y cuotas:*

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

<i>Servicio</i>	<i>Importe</i>
a) 4 horas/día	80,00 euros al mes
b) 5 horas/día	95,00 euros al mes
c) 6 horas/día	110,00 euros al mes

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de octubre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 9.º - *Cuota tributaria y tarifas:*

2) La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

- Mínimo: 15,20 euros/año.
- Consumo hasta 200 m.³: 0,47 euros/m.³.
- Exceso a partir de 200 m.³: 0,63 euros/m.³.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de octubre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.º - *Cuota tributaria:*

2) La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la siguiente tarifa:

- Cuota de servicio: 34,12 euros/año.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de octubre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6.º - *Cuota tributaria:*

2) A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- e) Por cada vivienda (se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, independientemente de su periodo de ocupación): 52,30 euros/año.
- f) Por cada establecimiento industrial o comercial: 52,30 euros/año.
- g) Restaurantes, bares y similares: 52,30 euros/año.
- h) Merenderos: 31,69 euros/año.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de octubre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6.º - *Cuota tributaria:*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Asignación de sepulturas tradicionales: 525,00 euros.
- b) Asignación de sepulturas construidas: 1.050,00 euros.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de octubre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:

Artículo 10. - *Tarifas:*

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican:

1. Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

	<i>Superficie</i>	<i>Importe en euros</i>
De más de 0 hasta 50 m. ²		62,58
De más de 50 hasta 100 m. ²		93,87
De más de 100 hasta 200 m. ²		125,16
De más de 200 hasta 500 m. ²		156,45
De más de 500 hasta 1.000 m. ²		187,74
De más de 1.000 m. ²		219,03

2. - A la cuota que resulte, atendiendo a lo preceptuado en el número 1 de este artículo, cuando se trate de actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, teniendo en cuenta el mayor trabajo administrativo que implica la tramitación de la licencia, se le aplicará el doble de la tarifa anterior.

3. - Cuando se trate de licencia de apertura de actividades sometidas al Régimen de Comunicación, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental, se aplicará la mitad de las tarifas establecidas en el apartado 1.º.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de octubre de 2008, entrará en vigor una vez se efectúe su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villalba de Duero, a 2 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Jesús Sanz de Pablo.